

ADMINISTRACIÓN LOCAL**Ayuntamiento de El Guijo**

Núm. 345/2022

Don Jesús Fernández Aperador, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de El Guijo (Córdoba), hace saber:

Que publicado anuncio, en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, BOP núm. 220, de fecha 19/11/2021, relativo a la aprobación inicial de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por uso del gimnasio municipal, por acuerdo de Pleno de fecha 12 de noviembre de dos mil veintiuno, sin que contra el mismo se haya producido observación ni reclamación alguna, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se inserta a continuación el texto íntegro de la Ordenanza Fiscal:

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR USO DEL GIMNASIO MUNICIPAL**Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación**

1. En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuestos en los artículos 15 a 27 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Ayuntamiento de El Guijo establece la Tasa por uso del Gimnasio Municipal, que se regira por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado texto refundido.

Artículo 2. Hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa el aprovechamiento especial o la utilización privativa del dominio público local consistente en la utilización de las instalaciones del gimnasio municipal, así como la prestación de los servicios públicos deportivos a que se refiere la Ordenanza.

Artículo 3. Sujetos pasivos

1. Son sujetos pasivos de la Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas usuarias de las instalaciones del gimnasio municipal.

Artículo 4. Devengo

1. La tasa se devenga naciendo la obligación de contribuir, des-

de que tenga lugar la utilización del gimnasio municipal o la prestación de los servicios deportivos de que están dotadas las instalaciones, objeto del hecho imponible.

Artículo 5. Cuota tributaria

1. La cuota tributaria se establece en función si el usuario/a del Gimnasio Municipal está empadronado en El Guijo o no, abonándose de forma mensual como condición para poder acceder a las instalaciones y hacer uso de las mismas.

a) Abono mensual residentes en El Guijo: 10,00 €/mes.

b) Abono mensual no residentes en El Guijo: 15,00 €/mes.

2. Además de la cuota anterior general, podrán imponerse cuotas tributarias específicas por las distintas actividades deportivas que puedan impartirse guiadas por monitores deportivos especializados al efecto.

Artículo 6. Normas de gestión de la tasa

1. El pago se realizará durante los cinco primeros días del mes, no computando a estos efectos festivos ni fines de semana, en efectivo y en las instalaciones del Gimnasio Municipal.

Artículo 7. Infracciones y sanciones tributarias

1. Cuando de la utilización de las instalaciones del gimnasio municipal, así como la prestación de los servicios públicos deportivos se desprendan daños materiales causados por el sujeto pasivo, el sujeto pasivo estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe. Si los daños fueran irreparables, la entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los mismos.

2. No podrán condonarse, total ni parcialmente, las indemnizaciones ni reintegros a que se refiere el presente artículo.

3. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Para todo lo no expresamente regulado en esta ordenanza, será de aplicación la Ordenanza Fiscal General.

Segunda. La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Lo que publico para general conocimiento y efectos.

El Guijo, 2 de febrero de 2022. Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente, Jesús Fernández Aperador.